

Estatutos de la Asociación Costarricense de Ingeniería en Mantenimiento y Gestión de Activos

Del nombre y domicilio

Artículo Uno. La asociación se denominará *ACIMA - ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE INGENIERÍA EN MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE ACTIVOS*, y será afiliada al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos. (Reformado en Asamblea Extraordinaria del 14 de octubre del 2015)

Artículo Dos. El domicilio de la Asociación será el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, carretera a Curridabat, San José. Podrá realizar sus Asambleas Generales y sesiones de Junta Directiva en otros sitios del país, a discreción de ésta.

De los Fines y objetivos

Artículo Tres. No tendrá fines de lucro y sus objetivos será el mejoramiento del desarrollo profesional de sus asociados, fomentar el desarrollo de la tecnología relacionada con la ingeniería en mantenimiento y llevar a cabo programas de investigación y divulgación científica, tecnológica y de interés general.

Artículo Cuatro. Para conseguir sus fines, la Asociación celebrará convenios con entidades educativas y técnicas, entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales. Proveerá cursos, publicaciones, certámenes, seminarios o charlas, de acuerdo con los objetivos propuestos. Además, podrá adquirir toda clase de bienes, con las limitaciones de la ley y celebrar todo tipo de actos lícitos.

De los recursos

Artículo Cinco. La asociación contará con los siguientes recursos:

- a) Las cuotas de ingreso y anuales de sus asociados. La fijación de las mismas será establecida por la Junta Directiva.
- b) Las utilidades provenientes de las actividades que se realicen.
- c) Los recursos provenientes de las entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas para la ejecución de proyectos.
- d) Las contribuciones, donaciones, legados, herencias, subvenciones, bienes y cualquier otro tipo de recurso que reciba por la vía legítima.

De los asociados

Artículo Seis. Podrán afiliarse a la asociación los ingenieros en Mantenimiento Industrial graduados del Instituto Tecnológico de Costa Rica y los estudiantes de la Escuela de Ingeniería Electromecánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que manifiesten su intención de asociarse, comprueben su condición de estudiantes o de profesionales y que cancelen su cuota de inscripción.

Artículo Siete. Serán socios fundadores aquellos profesionales y estudiantes constituidos en la Asamblea General que comparecieron a fundar la presente asociación. Serán socios activos los ingenieros en mantenimiento y especialidades afines, que cumplan con los requisitos previstos en los presentes Estatutos. Serán socios honorarios, aquellos ingenieros que por su participación destacada sean declarados como tales por la Asamblea General y serán empresas honorarias aquellas que por su aporte contribuyan al desarrollo de la asociación, sus miembros y de la ingeniería en el Mantenimiento en general y que sean declarados como tales en Asamblea General Extraordinaria. Serán socios estudiantes los estudiantes de la Escuela de Ingeniería Electromecánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

De los derechos y deberes de los miembros

Artículo Ocho. Todo miembro está en absoluta libertad de retirarse de la Asociación en forma temporal o definitiva. En ambos casos, basta con comunicar su deseo por escrito a la Junta Directiva y en el último caso, podrá solicitar su reincorporación en cualquier momento.

Artículo Nueve. Son derechos de los miembros fundadores y activos, que estén al día en sus obligaciones y pago de anualidad con la asociación:

- a) Aprovechar las facilidades que la Asociación les ofrezca.
- b) Participar en las Asambleas Generales, con voz y voto.
- c) Elegir, ser electos y rechazar la nominación para cualquier cargo dentro de la Asociación.
- d) Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando al menos el veinticinco por ciento así lo requiera.
- e) Solicitar y conocer los estados financieros de la Asociación, así como revisar los libros de contabilidad, de actas y de miembros de la misma. Toda revisión o consulta se hará dentro de la sede principal de la Asociación. Además, solicitar a la Asamblea General que se efectúen auditorías por empresas reconocidas.
- f) Participar en cualquier actividad de la Asociación, ya sea ad honórem o vía contrato.
- g) Apelar ante la Junta Directiva o ante la Asamblea General el fallo de cualquier resolución que lo afecte.
- h) Todos aquellos que le concedan las leyes, estos estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva que en el futuro se dicten.

Son derechos de los miembros honorarios, las empresas honorarias y los miembros estudiantiles, los mismos de los miembros activos excepto los señalados en los acápites b), c) y d). Los miembros honorarios, las empresas y los miembros estudiantiles tendrán derecho a participar en las Asambleas Generales, con voz. (Reformado en asamblea extraordinaria del 2 de setiembre de 2013)

Artículo Diez. Son los deberes de los miembros activos y honorarios:

- a) Contribuir con la realización de los fines de la Asociación.
- b) Asistir a las Asambleas Generales, con excepción de los miembros honorarios.
- c) Pagar puntualmente las cuotas que se establezcan. Quedan eximidos los miembros honorarios y las empresas honorarias.
- d) Colaborar con las actividades de la Asociación

De las suspensiones y expulsiones

Artículo Once. Toda suspensión de los miembros será decretada por la Junta Directiva, La expulsión sólo podrá llevarse a cabo por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, a solicitud de la Junta Directiva, por causas graves que la Asamblea calificará, tales como:

- a) Se cometan actos que vayan en contra de la Asociación.
- b) No se paguen puntualmente las cuotas.
- c) No se asista en forma consecutiva a tres Asambleas Generales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, sin que se presente justificación.
- d) Se cometa cualquier otro acto que la Junta Directiva considere incorrecto, de modo que lo planteará a la Asamblea General. En cualquiera de estos casos, la Fiscalía le informará de los cargos en su contra y le concederá un período de quince días hábiles para presentar ante la Junta Directiva, las pruebas que tenga en su descargo, las que serán valoradas adecuadamente en el informe a la Asamblea General, que será la que decida en definitiva en una sola sesión que deberá convocarse al efecto, en el plazo mínimo de un mes a partir del informe.

De la estructura organizativa

Artículo Doce. La asociación contará con los siguientes órganos:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva
- c) Fiscalía.

Artículo Trece. La Asamblea General es el máximo órgano de la Asociación y se compone de todos sus miembros honorarios y asociados, que se encuentren al día en sus obligaciones. Habrá dos tipos de Asamblea General, la Ordinaria y la Extraordinaria. En ambos tipos de Asamblea los acuerdos serán tomados por la

mayoría de votos presentes, salvo en aquellos casos en que, por ley o por disposición específica de éstos se exija otro tipo de mayoría.

De la convocatoria a asambleas

Artículo Catorce. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año en la primera quincena del mes de octubre para conocer los siguientes asuntos: a) Informes del Presidente, del Tesorero y del Fiscal; b) Elección de la Junta Directiva y el Fiscal; y cualquier otro asunto.

Artículo Quince. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o a solicitud escrita de no menos del veinticinco por ciento de los miembros activos así como requerimiento de la Fiscalía. En el segundo caso, dicha solicitud se enviará a Junta Directiva, la que deberá hacer la convocatoria dentro de los veintidós días hábiles siguientes después de recibida la petición. En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán ser conocidas las reformas parciales de los Estatutos, la disolución de la Asociación, sustitución del Fiscal, sustitución cuando proceda de los miembros del órgano directivo y otros asuntos expresamente indicados en la convocatoria. La votación para aprobar modificaciones en los Estatutos será como mínimo de las dos terceras partes de los presentes.

Artículo Dieciséis. La convocatoria para ambas Asambleas se hará mediante carta enviada a cada asociado con al menos quince días de anticipación. La carta deberá indicar la fecha, lugar y hora en que se realizará la Asamblea, así como los asuntos a tratar.

Artículo Diecisiete. Para las Asambleas, se hará una primera convocatoria a una hora y fecha indicada y una segunda convocatoria, media hora después para el caso de que no haya el quórum requerido en la primera. La Asamblea se podrá realizar en la primera convocatoria si el quórum es la mitad más uno de los miembros o en la segunda convocatoria con el número de los miembros presentes, siempre que este no sea menor del veintiocho por ciento del total de miembros.

De las atribuciones de las asambleas

Artículo Dieciocho: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Conocer, discutir y aprobar o desaprobar los informes de la Junta Directiva y la Fiscalía.
- b) Examinar los actos de la Junta Directiva conocer y resolver las quejas que estén presentes en ella.
- c) La aprobación y reforma de los estatutos, esto último de acuerdo con lo que se dispone el artículo veinte de la Ley de Asociaciones.
- d) La elección de los miembros de la Junta Directiva y del Fiscal, su sustitución en el caso de vacancia. Como excepción la Junta Directiva podrá hacer

sustitución de sus miembros, siempre y cuando no exceda la tercera parte del total durante el período.

- e) La aprobación de los presupuestos que le presente la Junta Directiva.
- f) La desafiliación de los miembros que lo ameriten.
- g) Todas las demás establecidas en estos estatutos, las leyes atinentes o que sean propias de su carácter de autoridad suprema de la Asociación.

De la Junta Directiva

Artículo Diecinueve. La Junta Directiva estará compuesta por cinco miembros, que ocuparan los puestos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos vocales, denominados I y II, que durarán en sus cargos dos años, pero se renovarán parcialmente, de la siguiente forma: en año impar, se elegirá Presidente, al Tesorero y al Vocal I; en año par, se elegirá al Vicepresidente, al Secretario y al Vocal II. Para poder postularse a la Junta Directiva, los asociados activos deberán estar al día en el pago de sus cuotas de anualidad. Los miembros de la Junta Directiva se elegirán en Asamblea General Ordinaria, celebrada en la primera quincena del mes de octubre de cada año, tomarán posesión de sus cargos el día dieciséis de octubre del año que corresponda y finalizarán el quince de octubre, dos años después. Se permite la reelección sólo en períodos alternos. Las ausencias temporales o definitivas de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas por otros miembros de la Junta, mientras se convoca a una Asamblea Extraordinaria, para nombrar al o a los sustitutos. (Reformado en Asamblea Extraordinaria del 11 de octubre de 2017)

Artículo Veinte. La Junta Directiva sesionará las veces que sea necesario para llevar a cabo la administración eficiente de la Asociación; será convocada en forma oral por cualquier miembro de la Junta Directiva, con un día de anticipación por lo menos. Habrá quórum con tres miembros presentes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Atribuciones y deberes de la Junta Directiva y sus miembros

Artículo Veintiuno. Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva:

- a) Ejercer la dirección general de la Asociación.
- b) Acordar la convocatoria de las Asambleas.
- c) Asumir la responsabilidad por las divulgaciones que se hagan por parte de la Asociación.
- d) Elaborar y presentar el informe anual de la Asociación a la Asamblea General Ordinaria.
- e) Dictar los reglamentos especiales.
- f) Realizar las actividades y gestiones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- g) Recibir, analizar, aprobar las nuevas solicitudes de asociación, en un plazo no mayor a un mes calendario

- h) Elaborar los presupuestos que se presenten ante la Asamblea General Ordinaria.
- i) Las demás que le indiquen este Estatuto, las leyes o los reglamentos.

Artículo Veintidós. El Presidente será el representante judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo sin limitación de suma y la obligación de presidir las reuniones de Junta o las Asambleas. El Vicepresidente tendrá idénticas facultades que el presidente, en ausencia de éste, bastando para terceros su dicho de tal ausencia.

Artículo Veintitrés. El Secretario será el responsable de llevar y firmar conjuntamente con el Presidente las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, custodiar dichos libros y el de Registro de Asociados, mantener al día la correspondencia de la Asociación, extender cuando corresponda las certificaciones de los acuerdos firmes tomados en Asamblea o en Junta Directiva, las demás que le indique este estatuto y sus reglamentos y las que encargue la Junta Directiva.

Artículo Veinticuatro. Corresponde al Tesorero la recaudación, custodia y manejo de los fondos de la Asociación, debiendo garantizar su gestión mediante una Póliza de Fidelidad del Instituto Nacional de Seguros, en suma prudencialmente fijada por la Junta Directiva y custodiará los libros contables de la Asociación.

Artículo Veinticinco. Los vocales asumirán el papel de suplencia, por su orden, ocupando el puesto que se le indique en ausencia temporal de algún miembro de la Junta Directiva, a excepción del Presidente. (Reformado en Asamblea Extraordinaria del 11 de octubre del 2017)

Artículo Veintiséis. Como órgano aparte de la Junta Directiva habrá un Fiscal, mayor de edad, asociado activo, que durará en su cargo dos años y será elegido por la Asamblea General Ordinaria, en año par. Tomará posesión de su cargo el día dieciséis de octubre del año que corresponda y finalizará el quince de octubre, dos años después. Tendrá la función de controlar el empleo de los fondos de la Asociación, el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y las demás funciones que le asigna la Ley de Asociaciones y su Reglamento.

De su extinción o disolución

Artículo Veintisiete. La asociación se constituye por tiempo indefinido pero su disolución podrá ser acordada por el voto de las dos terceras partes de sus asociados reunidos en Asamblea General. Se extinguirá además en los casos indicados en el artículo trece de la Ley de Asociaciones.

Artículo Veintiocho. En caso de extinción o de disolución, se procederá en Asamblea General a nombrar un liquidador, que deberá ser miembro activo en

este momento. Los activos que quedaren de la Asociación serán entregados al Colegio de Ingenieros Tecnólogos.

ARTÍCULO TRANSITORIO: Los miembros fundadores y activos de profesiones distintas a la Ingeniería en Mantenimiento Industrial conservarán sus derechos como tales (Se refiere a los que tenían esa condición antes del 26 de mayo de 2009)